LA GERENTE DE LA REGION ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION RAP LLANOS

CERTIFICA QUE:

De conformidad con lo descrito en el correspondiente estudio previo y lo establecido en el artículo **2.8.4.4.5**[1] **del Decreto 1068 de 2015**, se deja expresa constancia que las actividades serán desarrolladas por un profesional en ingeniería agronómica, medicina veterinaria, zootecnia o profesiones afines,, con Título de Postgrado (Especialización o Maestría) relacionada con el objeto o actividades a contratar, con más de cinco (5) años de experiencia profesional, dado que dentro de la planta de personal de la entidad no existe personal con el perfil requerido disponible ni suficiente para las actividades requeridas para promover y gestionar el Desarrollo Sostenible Rural de la Orinoquía, de conformidad con las competencias de la Región Administrativa y de Planificación RAP LLANOS, motivo por el cual se requiere contratar la prestación de servicios con la persona que cuente con idoneidad y experiencia necesaria.

Dada en Yopal – Casanare, a los veintiún (21) días del mes de abril de 2025.

NERY OROS ORTIZ
Gerente RAP Llanos

[1] "***ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios.*** *Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

(…).

(Art. 3 Decreto 1737 de 1998, modificado por el art.1 del Decreto 2209 de 1998)